



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS

Caucasia Antioquia, Marzo dieciocho (18) de dos mil Catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitantes:	MIGUEL ANGEL TAMAYO MONCADA y JOSE HARVEY MESA MONCADA.
Opositores:	JOSE ALBED BLANDON GALLEGO y otros.
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-00012-00
Providencia	Interlocutorio nro. 033 de 2014
Decisión	Se designa representante judicial de los determinados y se ordena la ruptura de la unidad procesal.

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario ordenar proseguir con este asunto, al tenor de lo establecido en el artículo 87 y 88 de la Ley 1448 de 2012, por cuanto las personas determinadas ya fueron citadas sin que comparecieran a excepción del señor JOSE ALBED BLANDON GALLEGO que si compareció, lo que genera que frente a aquellas se proceda a designarles un representante judicial para que los represente en el proceso, y frente a éste darle tramite a la oposición que plantea por medio de apoderado.

En efecto, el artículo 87 de la Ley 1448 de 2012 señala: “**Artículo 87. Traslado de la solicitud.** El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención.

Con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.” (Sub-rayas nuestras)

Así mismo el artículo 88 de la citada disposición acota: **“ARTÍCULO 88. OPOSICIONES.** *Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberá ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado...”*

Surge de lo anterior, que publicado el emplazamiento y vencido los 15 días con que cuentan estas personas para comparecer sin que lo hubieren hecho, deviene la designación de un representante judicial para que los represente en el curso del proceso. En tono a quien acudió en forma oportuna, deviene la oportunidad de reconocerlo como opositor y darle trámite a la oposición que plantea, lo cual se hará.

No obstante lo anterior, como al señor LEONEL ANTONIO SUAREZ GOMEZ quien figura como propietario inscrito de los predios denominados “El Chaquiro” se le notificó personalmente el auto admisorio de esta solicitud sin que haya hecho oposición judicial dentro del término respectivo (dentro de los 15 días siguientes a su notificación), ha de procederse a ordenar la RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL puesto que el artículo 88 inciso final de la Ley 1448 de 2012 establece que cuando no haya oposición, el juez debe proferir sentencia con fundamento en las pruebas aportadas, así reza el inciso en comento: *“...Cuando la solicitud haya sido presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de conformidad con lo previsto en este capítulo y no se presenten opositores, el Juez o Magistrado procederá a dictar sentencia con base en el acervo probatorio presentado con la solicitud.”*

En consecuencia, se ordenará la ruptura de la unidad procesal en torno a la solicitud de restitución que impetra el señor JOSE HARVEY MESA MONCADA respecto a los predios denominados EL CHAQUIRO, solicitud que se tramitará en proceso separado, debiéndose continuar con este trámite en torno a la solicitud que realizó el señor MIGUEL ANGEL TAMAYO MONCADA con relación al predio denominado EL PARAGUAS. En ambos procesos se continuará con la designación del representante judicial que acota el art. 87 de la ley 1448 de 2012, pero por separado, debiéndose incorporar copia de esta providencia al proceso que contiene la solicitud de restitución del señor HOSE HARVEY MESA MONCADA.

Igualmente se acotará que como aún la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS no

ha aportado el original de la publicación del emplazamiento, se requerirá para que lo aporte en el menor término posible.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ruptura de la unidad procesal en este proceso, a fin de que la solicitud de restitución de tierras que realizó el señor **JOSE HARVEY MESA MONCADA** sobre los predios “El Chaquiro”, se siga rituando en proceso separado, por cuanto no hubo oposición en la etapa judicial. Copia de esta providencia se acompañará al respectivo proceso que se abra con tal fin y además, se llevará a ese proceso el cuaderno nro. 3 relacionado con la oposición que en la etapa administrativa realizó el señor LEONEL ANTONIO SUAREZ GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR tramitar la oposición que plantea el señor JOSE ALBED BLANDON GALLEGO sobre la restitución del predio denominado “El Paraguas”, por lo que para que lo represente, se le reconoce personería al Dr. JULIO CESAR BENITEZ PEREZ abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 202.904 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante (fls. 217 cuaderno ppal.)

TERCERO: DESIGNAR como representante judicial de ANA TILDE VALENCIA DE GOMEZ quien figura como la persona que adquirió de MIGUEL ANGEL TAMAYO MONCADA mediante anotación nro. 17 del folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-798 de la Oficina de Registro de Santo Domingo (Ant.) y del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sede SAN ROQUE, al Dr. HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, ASTRID EMILSEN VELEZ MUÑOZ y WILLIAN DAVID PASOS MONTES, a quienes se les notificará en debida forma. Actuará como tal el primero que acepte la designación. Los honorarios se fijarán al finalizar su labor y serán a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADA UNIDAD TERRITORIAL DE ANTIOQUIA.

CUARTO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADA UNIDAD TERRITORIAL DE ANTIOQUIA para que aporte el original de la publicación aquí ordenadas y efectuadas el 23 de febrero de 2014 en el periódico EL TIEMPO, en el menor termino posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ

 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en ESTADOS No. <u>029</u> Fijados en la secretaria hoy <u>20 de marzo</u> de 2014 El Secretario _____
--